JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01609-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** y en contra de **DIEGO ARMANDO SUAREZ** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $6.454.384.oo Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 960792011417062 5471412014161166 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.

3.- Por la suma de $191.103.oo Mcte, por concepto de intereses remuneratorios correspondiente al pagaré No 960792011417062 5471412014161166 aportado con la demanda.

4.- Por la suma de $6.137.549.oo Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 5471423004343102 aportado con la demanda.

5.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad.

6.- Por la suma de $211.099.oo Mcte, por concepto de intereses remuneratorios correspondiente al pagaré No 5471423004343102 aportado con la demanda.

7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

8.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

9.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

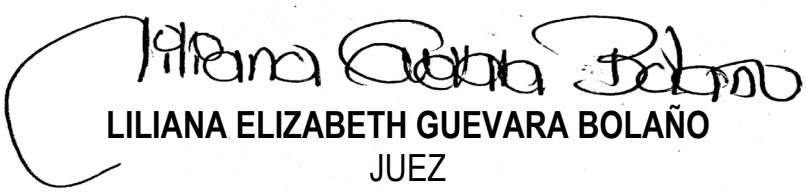

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 082

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE